

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1537
EXP. RAD. N° 2020-0047

*Estando a Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual adelantado por el señor **FABIO GARCIA MARIN –QEPD-** dirigido en contra del señor **ANDRES MAURICIO MARIN MARIN**, y revisadas las piezas procesales, considera pertinente esta Servidora Judicial, ordenar el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados del demandante fallecido, toda vez que en el eventual caso de que triunfen las pretensiones de la demanda o por el contrario se definan en contra de la parte demandante, recaerá sobre estos la respectiva decisión judicial.*

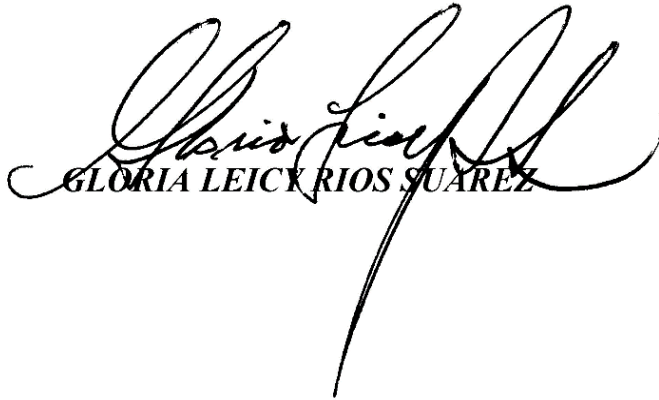
Por lo anterior, procédase por Secretaría con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, que reza:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

*Una vez surtido el emplazamiento, vencido el término de **quince (15) días** estatuido en el Inciso 6° de la Ley 1564 de 2012 y sin que se haga presente el demandado, pasen nuevamente las presentes diligencias a Despacho, a fin de proceder de conformidad.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

	Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 083	
Fecha: NOVIEMBRE 19 DE 2021	
Hora: 8:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia